



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500007121**

Bogotá, 03/01/2017



20185500007121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JOSE GABRIEL TORRES TAPIA
CARRERA 7 CALLE 6 BARRIO YATI
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68941 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

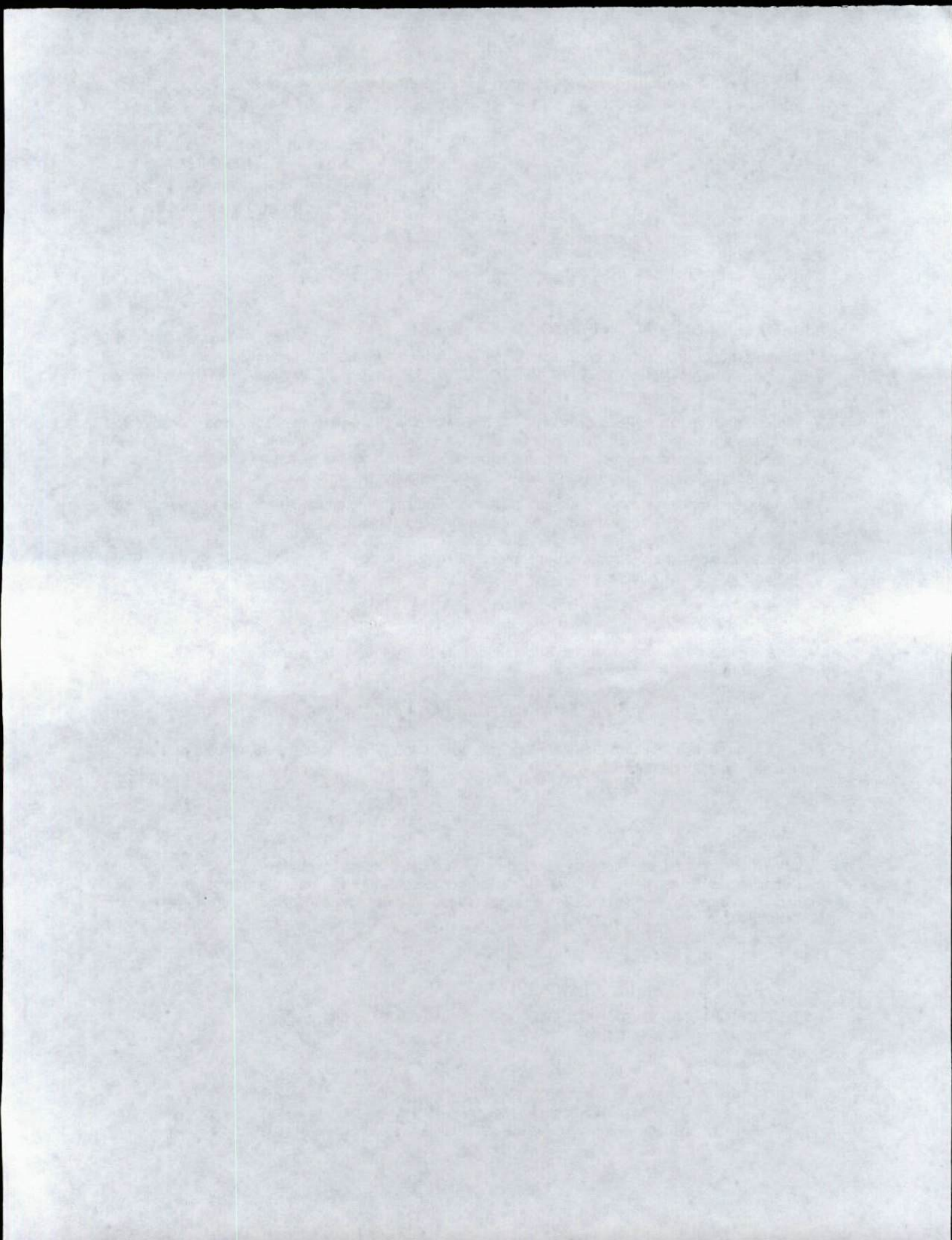
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



941

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 68941 DE 19 DIC 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 señala que podrán ser sujetos de sanción por violación a las normas reguladores de transporte: *1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales. (...) 2. las personas que conduzcan vehículos. (...) 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte. (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...) 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte (...) 6. Las empresas de servicio público.*

Que el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, indica que el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se basa en ejercer funciones como *"(...) 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000, señala que son: *"(...) Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación,*

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...)3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia. (...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

Que en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de Transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación del servicio público de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; ésta Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el Servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: “(...) **Transporte fluvial**. Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales”.

Que de otra parte, el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera como actividades fluviales, todas aquellas acciones relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo 6 *ibídem*, establece que dichas vías fluviales pueden ser navegables libremente previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, así también el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que: “(...)”Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.”

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9, 15, 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso de Operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C 10 de abril del 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección, control y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

las rutas, horarios, frecuencias y la zona en la cual se prestará el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.1.1. Del Decreto 1079 de 2015 establece que Las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente Capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

HECHOS

1. El 22 de junio del 2016, se presentó queja con Radicado 20165600431432 ante esta entidad por una presunta prestación de servicio de transporte ilegal en la ruta Yatí-La Bodega –Yatí, por parte del señor JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220 con la embarcación el Jordán.
2. La Delegada de Puertos mediante oficios de salida Nos. 20166100723491 del 08 de agosto de 2016, solicitó al Inspector Fluvial de Magangué información detallada que fuera de su conocimiento respecto de la situación en la queja presentada.
3. Con Radicado No. 20165600884702 de fecha 18 de octubre de 2016 se reitera la queja por transporte ilegal. Se anexan fotografías de la embarcación el Jordán.
4. Esta Superintendencia Delegada mediante oficio 20166101182121 de fecha 15 de noviembre de 2016. Solicito información al inspector fluvial sobre las medidas que se han tomado por los hechos manifestados en la queja.
5. Mediante Radicado 20165601027672 de fecha 02 de diciembre de 2016 El Inspector Fluvial da respuesta al oficio 20166101182121, manifestando lo siguiente:

"Así mismo, mediante controles efectuados por miembros del Batallón de I.M. No. 17, se le ha impedido el zarpeo las embarcaciones infractoras, pero estos continúan prestándolo cuando la fuerza pública no está presente, debido a que no existen mecanismos efectivos para inmovilizarlos y multados, ya que los artículos referentes a las sanciones en la ley 1242/2008, no están reglamentados."

6. El Inspector Fluvial de Meguengué mediante oficio de salida MT. No. 20169070001571, radicado ante esta entidad con No. 2016-560-102767-2 del 02 de diciembre del 2016 manifestó que: *"Con relación a lo solicitado en el oficio citado en el asunto, le manifiesto que esta Inspección Fluvial, ha oficiado a los infractores, exigiéndoles la suspensión del servido prestado ilegalmente."*

Así mismo, mediante controles efectuados por miembros del Batallón de I.M. No. 17, se le ha impedido el zarpe a los embarcaciones infractoras, pero estos continúan prestándolo cuando la fuerza pública no está presente, debido a que no existen mecanismos efectivos para inmovilizarlos y multados, ya que los artículos referentes a las sanciones en la ley 1242/2008, no están reglamentados."

7. Mediante memorandos Nos. 20176100024463 del 08 de febrero del 2017 el coordinador de vigilancia e inspección solicitó a la Coordinadora de Investigaciones y Control iniciar investigación administrativa con fundamento en la remisión de los anexos relacionados anteriormente.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220, por estar prestando servicio de transporte público sin encontrarse debidamente habilitado para ello, contrariando lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, los artículos relacionados del Decreto 3112 de 1997 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996 artículo 90 indica que "El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones" colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competentes.

Ley 336 de 1996 artículo 11 establece "Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.3.1. De la habilitación. La habilitación es la autorización expedida por la Subdirección de Transporte para la prestación del servicio público de transporte fluvial.

(Recopilatorio del artículo 22 del Decreto 3112 de 1997).

Ley 1242 de 2008

"Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220, por la presunta prestación del servicio público de transporte fluvial sin la respectiva matrícula ni permiso de operación, contrariando lo establecido por los artículos 16 de la Ley 336 de 1996, 30 al 36 del decreto 3112 de 1997 compilado por el los artículos 2.2.3.2.5.1 al 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008.

"Artículo 16 Ley 336 de 1996.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

Artículo 36 Decreto 3112 de 1997. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, previamente a la iniciación del servicio, la solicitud correspondiente de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar y cumpliendo con los requisitos señalados en este título

Ley 1242 de 2008:

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento del Artículo 32 literal B numerales 1 y 2 y Parágrafo 3° de la ley 1242 de 2008, por parte de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220, por la presunta prestación del servicio público de transporte fluvial sin permiso de Zarpe.

"(...) Artículo 32: Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos:

b) Para embarcaciones menores:

Embarcaciones dedicadas al servicio de pasajeros:

- 1. Patente de navegación.*
- 2. Permiso de los tripulantes (...)"*

Parágrafo 3°. Las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros deben zarpar con la planilla de viaje y su control de salida corresponde a la empresa legalmente habilitada con permiso de operación en la ruta otorgada."

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220, por encontrarse realizando actividades de Transporte público fluvial de pasajeros sin Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, contrariando con ello lo establecido en la Ley 1242 de 2008 en su artículo 25 y el Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28.

Ley 1242 de 2008

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 28: "Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

- 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
 - 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.
 - 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.
- El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros e que se refiere el presente artículo."

SANCIONES PROCEDENTES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, fija en relación a la multa que:

"(...) Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Parágrafo. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."

Con mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220 de conformidad con lo expuesto en la formulación de cargos y lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Identificado con Cedula de ciudadanía 7462220.

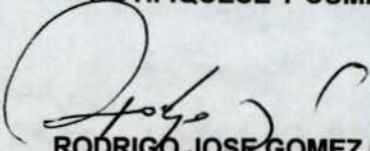
ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase un término de quince (15) días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el señor JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la normatividad vigente de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adicionalmente solicite o aporten las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Delegada. Según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSÉ GABRIEL TORRES TAPIA, Carrera 7 calle 6 Barrio Yatí, del municipio Magangué, Bolívar a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

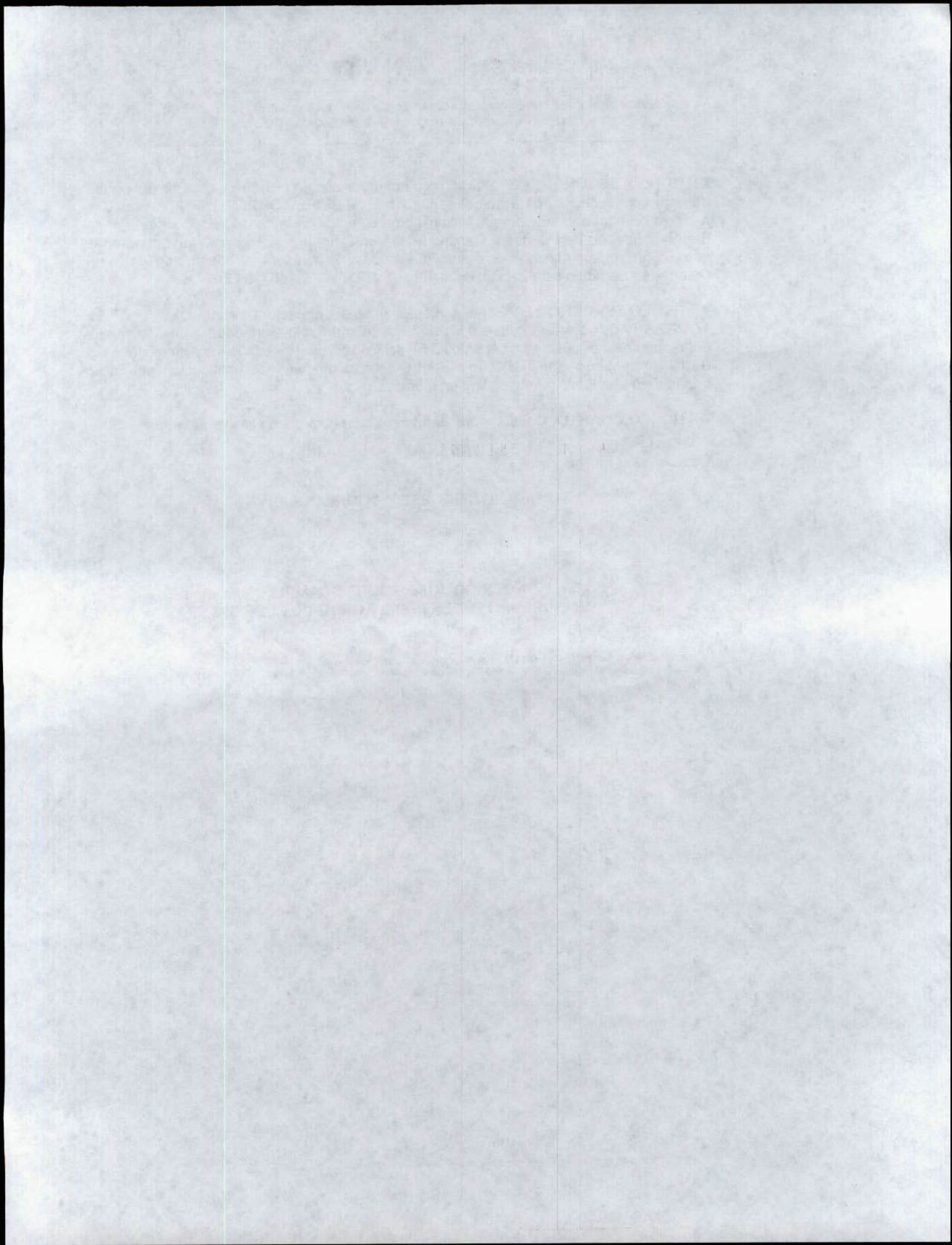
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 8 9 4 1 19 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza- Abogada Grupo Investigaciones y Control. *LM*
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
gaiconl.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669831



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JOSE GABRIEL TORRES TAPIA
CARRERA 7 CALLE 6 BARRIO YATI
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68941 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

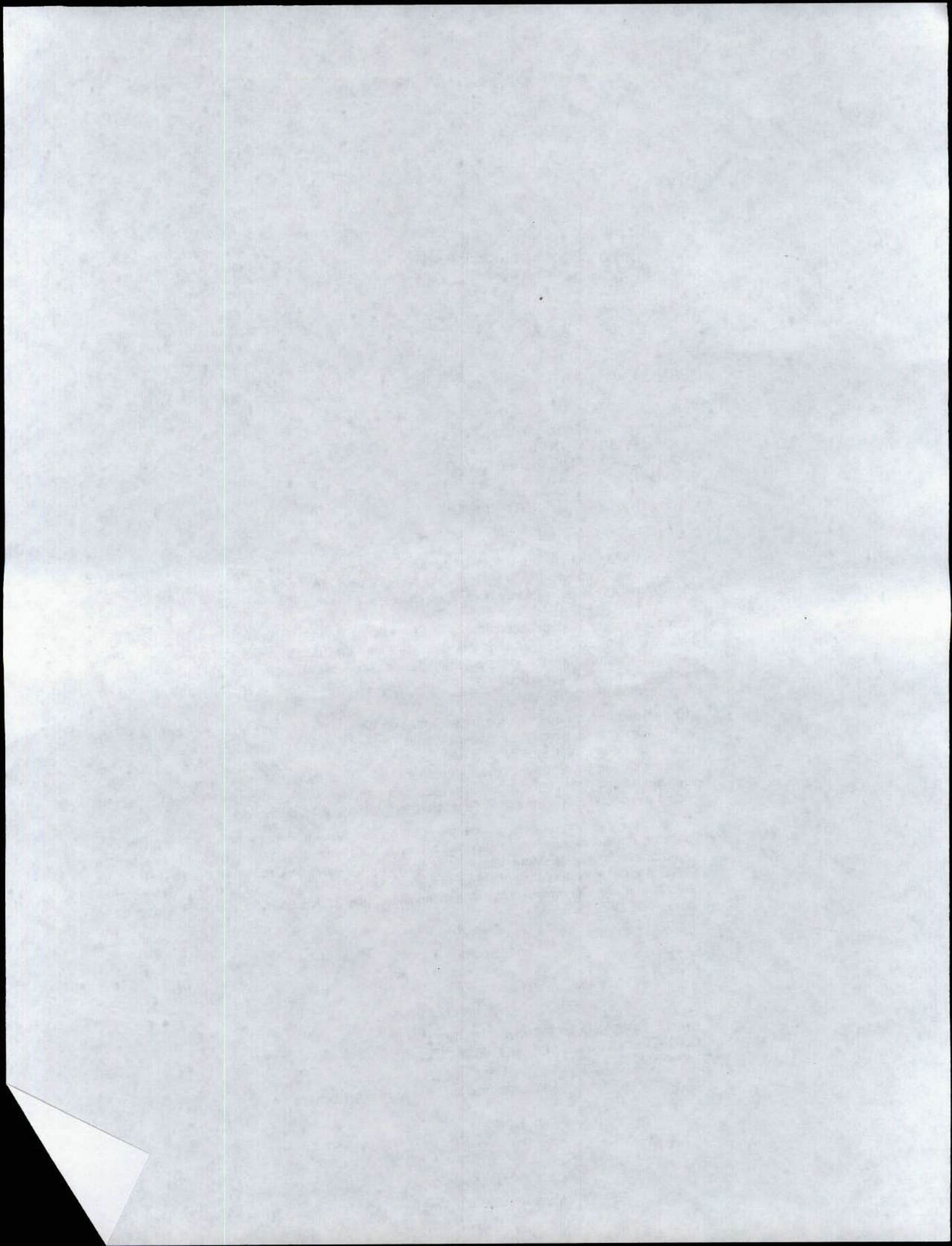
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\19-12-2017\PUERTOSICITAT 68937.odt





REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio YATÍ
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN883761035CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: JOSE GABRIEL TORRES TAPIA
 Dirección: CARRERA 7 CALLE 6 BARRO YATÍ
 Ciudad: MAGANGUE
 Departamento: BOUVAR
Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 15:09:44
 No. de Menaje Express: 00087 44 09 09

42
 Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Falteado
 No Reside
 Dirección Errada
 Fuerza Mayor
 No Existe Número
 No Redamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: 12 01 18
 Fecha 2: DIA, MES, AÑO
 Nombre del distribuidor: C.C. Manuel Castro
 Centro de Distribución: C.C.
 Observaciones:
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

